

RESOLUCIÓN No. 3062

20 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD Y LA VIDA EN MEDIO DE LA EMERGENCIA SANITARIA MUNDIAL COVID -19, Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA APERTURA DEL SECTOR DE COMERCIO CONSAGRADOS EN LOS DECRETO NACIONAL 1076 DE 2020, DECRETO DEPARTAMENTAL 259 DE 2020 Y EL DECRETO DISTRITAL 212 DE 2020 EMANADA POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ORDEN DE REAPERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD”

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 312 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 de la Carta Magna señala que “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”; y el artículo 209 dispone que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que el artículo de la Carta Política señala: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)”.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: “...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que, así mismo, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.



@SantaMartaDTCH



@SantaMartaDTCH



@santamartadtch

Carrera 4 con calle 24, edificio Banco de
Bogotá oficina 1107- Línea Gratuita 018000955532
desarrollo.competitividad@santamarta.gov.co
desarrolloeconomico@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
SantaMarta D T C H
Nit 891 780 009-4

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar los protocolos de bioseguridad y lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional así mismo como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República.

Que el Decreto 212 del 31 de julio de 2020 la Alcaldía Distrital de Santa Marta en su artículo primero decretó adoptar en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020 y el Decreto Departamental 259 de fecha 31 de julio de 2020.

Que el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020 en su artículo 12 consagra:

Artículo 12. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 780 de 2016, en sus artículos 2.8.8.1.4.21 y 2.8.8.1.4.23, consagran:

Artículo 2.8.8.1.4.21 Multas. La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse. Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 2.8.8.1.4.23 Cierre temporal o definitivo de establecimientos, e difamaciones o servicios. El cierre temporal o definitivo de establecimientos, edificaciones o servicios consiste en poner fin a las tareas que en ellos se desarrollan por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones sanitarias. El cierre deberá ser impuesto mediante resolución motivada expedida por la autoridad sanitaria y podrá ordenarse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. La autoridad sanitaria podrá tomar las medidas conducentes a la ejecución de la sanción, tales como imposición de sellos, bandas u otros sistemas apropiados. Parágrafo 1. El cierre temporal, total o parcial, según el caso, procede cuando se presente riesgos para la salud de las personas cuya causa pueda ser controlada en un tiempo determinado o determinare por la autoridad sanitaria que impone la sanción. Durante el tiempo de cierre temporal, los establecimientos o servicios no podrán desarrollar actividad alguna. Parágrafo 2. El cierre definitivo, total o parcial, según el caso, procede cuando las causas no pueden ser controladas en un tiempo determinado o determinare. El cierre definitivo total implica la cancelación del permiso sanitario de funcionamiento que se hubiere concedido al establecimiento o servicio.

Que, funcionarios adscritos a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de acuerdo a sus funciones de vigilancia, supervisión y control han evidenciado en reiteradas oportunidades que la empresa **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO**, identificada con R.N.T 42136 con establecimiento de comercio **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO**. No está cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud 0666 del 24 de abril de 2020, debido a que la oficina de atención al público no cuenta con una infraestructura suficiente que garantice la distancia de 2 metros que debe haber



@SantaMartaDTCH



@SantaMartaDTCH



@santamartadtch

Carrera 4 con calle 24 Banco de
Bogotá oficina 1107- Línea Gratuita 018000955532
desarrollo_competitividad@santamarta.gov.co
desarrolloeconomico@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
SantaMarta D.T.C.H.
Nit. 891 780 009-4

entre cada persona

Que no se procederá a imponer multas, por cuanto entendemos que la situación económica de la mayoría de comerciantes se encuentra en un estado crítico, pero a su vez, el derecho a la vida y la salud tienen un grado mayor de protección, tal como lo consagra la Constitución Política de Colombia.

Que los protocolos de bioseguridad consagrados en la resolución 666 emanada por el Ministerio de Salud, son de estricto cumplimiento y se evidencia que de parte de ustedes se incumple los mismos, por lo tanto, se está colocando en riesgo la salud de los trabajadores, clientes y transeúntes.

Que en mérito de lo expuesto.

RESOLVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDEN DE CIERRE TEMPORAL - La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del Distrito de Santa Marta, ordena el cierre temporal de la empresa **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO**, identificada con R.N.T 42136 con establecimiento de comercio **AGENCIA OPERADORA DE TURISMO NUEVO RODADERO** por no cumplir con lo dispuesto en el Resolución 666 de 2020 emanada por el Ministerio de Salud, Decreto Nacional 1076 de 2020, Decreto Departamental 259 de 2020 y el Decreto Distrital 212 de 2020 emanada por la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

El cierre provisional será a partir de la notificación de la resolución, y se levantará hasta cuando por parte del comerciante se logre demostrar que esta cumpliendo de debida forma los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. -REITERACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. – se reitera nuevamente el deber de adoptarse a los protocolos de bioseguridad para la prevención del Corona virus COVID-19 Y Se ordena el uso obligatorio del kit de elementos de protección personal (EPP) para el ingreso a los establecimientos de comercio tanto para empleadores y trabajadores. El lavado de manos, distanciamiento social al menos a dos metros de distancia de otras personas y entre puestos de trabajo, el uso de tapabocas y guantes de nitrilo según las especificaciones técnicas para la protección de del COVID-19 son obligatorios. Parágrafo: El empleador garantizará los insumos para realizar la higiene de manos con agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables).

ARTICULO TERCERO. – OBLIGATORIEDAD. Para el levantamiento del cierre temporal el infractor debe acreditar en la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad que está cumpliendo estrictamente los protocolos de bioseguridad contemplados en la resolución 666 de 2020 emanada por el Ministerio de Salud. El incumplimiento de alguna de las medidas acá impuestas, tendrá como resultado nuevas sanciones agravadas por ser reiterativas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad de la Alcaldía Distrital de Santa Marta - Magdalena, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

ISIS MARGARITANA VARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

Johanna Menozza Pérez
JOHANNA MENOZZA PEREZ
Directora de promoción e innovación empresarial



@SantaMartaDTCH



@SantaMartaDTCH



@santamartadtch

Carrera 4 con calle 24, edificio Banco de Bogotá oficina 1107- Línea Gratuita 018000955532
desarrollo.competitividad@santamarta.gov.co
desarrolloeconomico@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
Santa Marta D.T.C.H.
Nit. 891 780 009-4